

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, N°. y año de expediente	
EDU- /2023	
BOCyL	SI ☐ NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE , DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CASTILLA Y LEÓN (UGT CASTILLA Y LEÓN), A LA FUNDACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (FOREMCYL), Y A LA CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN (CEOE).

El Plan de Modernización de la Formación Profesional incluye, entre sus principios, la generalización de los procedimientos de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional de la población activa y en el ámbito temporal de cuatro años, que comenzó en el año 2020, se plantea el objetivo de acreditar las competencias del 40 por ciento de la población activa menor de cincuenta y cinco años que tiene un nivel de formación que no le capacita profesionalmente.

El artículo 92.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que la acreditación de las competencias profesionales constituye un procedimiento administrativo abierto de forma permanente respecto a cualquier estándar de competencia profesional incluido en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, señalando en el artículo 91.4 que las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como otros agentes implicados, deberán promover entre personas trabajadoras y empresas u organismos equiparados el valor añadido de acreditar las competencias de todos los trabajadores, así como colaborar en su difusión, seguimiento y evaluación.

Trámítase ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	LA CONSEJERA DE	EL PRESIDENTE DE LA	EL CONSEJERO SECRETARIO
.....	EDUCACIÓN	COMISIÓN	

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, con carácter de norma básica, dispone en su artículo 175.1 que el procedimiento de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales constituye un procedimiento administrativo abierto de forma permanente, que tendrá como referente el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

En el ámbito educativo, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León aprobó la ORDEN EDU/48/2022, de 21 de enero, por la que se declara abierto con carácter permanente, el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales contempladas en la oferta de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad de Castilla y León, adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, prevé actuaciones sucesivas de información, orientación, inscripción, asesoramiento, evaluación y acreditación y registro de la competencia profesional, siendo la adecuada difusión e información a los trabajadores, ocupados y desempleados uno de los elementos clave para lograr el éxito del citado procedimiento de evaluación y acreditación, por lo que deben realizarse actuaciones que garanticen que todos los interesados tengan acceso a ella. El artículo 178.2 indica que las administraciones competentes, en colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas pondrán en marcha iniciativas que garanticen la mayor difusión del procedimiento, y en el mismo sentido el artículo 181.2 señala que la información sobre el procedimiento podrá realizarse por los agentes sociales, entre otros.

En la misma línea, la Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre, por la que se desarrolla la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León, así como la estructura organizativa responsable, remarca en su artículo 2.3 que se considera de especial importancia la difusión e información de todo el procedimiento y por ello establece un sistema a través del cual, toda persona interesada pueda conocer, de una forma básica, las características y requisitos del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Consejería de Educación estima necesaria la colaboración de los agentes sociales en la labor de difusión, e información del procedimiento a los trabajadores, ocupados y desempleados, a través de las organizaciones sindicales y la organización empresarial, que por su representatividad en la Comunidad tienen presencia en el Consejo de Formación Profesional de Castilla y León: Unión General de Trabajadores de Castilla y León (UGT CASTILLA Y LEÓN), Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO) a través de la Fundación Formación y Empleo de Castilla y León (FOREMCYL) y Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CEOE).

En el presente supuesto no resulta posible promover la concurrencia pública de las subvenciones a conceder, en atención a la especificidad de las actuaciones a desarrollar y al interés público de las mismas, ya que UGT, CCOO y CEOE, son las únicas organizaciones sindicales y empresarial más representativas integradas en el Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, constituyendo un canal idóneo de comunicación con la población en la difusión e información del procedimiento de evaluación para la acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Con arreglo a lo anterior, resulta procedente su concesión de forma directa, en aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por otra parte, el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dispone que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones concedidas de forma directa por razones que dificulten su convocatoria pública, cuando, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda, así lo prevea la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión, que asimismo determinará la cuantía del anticipo y la garantía que en su caso deba constituirse. En el presente caso, la Consejería de Economía y Hacienda informa favorablemente un anticipo del 100 por ciento del importe de la subvención para cada uno de los beneficiarios, no exigiéndose ningún tipo de garantía.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejera de Educación la concesión directa de subvenciones a la Unión General de Trabajadores de Castilla y León (UGT CASTILLA Y LEÓN), a la Fundación Formación y Empleo de Castilla y León (FOREMCYL) y a la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CEOE), para financiar la realización de acciones de difusión e información del procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales, en los años 2023 y 2024, a los trabajadores, ocupados y desempleados, por un importe global máximo de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €), con cargo a la aplicación 07.07.322A02.48033.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, en los términos previstos en el anexo y con la siguiente distribución por beneficiario:

BENEFICIARIOS	CUANTÍA
Unión General de Trabajadores de Castilla y León	100.000 €
Fundación Formación y Empleo de Castilla y León	100.000 €
Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León	100.000 €
TOTAL	300.000 €

Valladolid, a

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

LA CONSEJERA
DE EDUCACIÓN

Alfonso Fernández Mañueco

Rocío Lucas Navas

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CASTILLA Y LEÓN (UGT CASTILLA Y LEÓN), A LA FUNDACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (FOREMCYL) Y A LA CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN (CEOE), PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL U OTRAS VÍAS NO FORMALES E INFORMALES A LOS TRABAJADORES, OCUPADOS Y DESEMPLEADOS.

Primera.- Objeto y finalidad.

1. La subvención a la Unión General de Trabajadores de Castilla y León (UGT CASTILLA Y LEÓN), a la Fundación Formación y Empleo de Castilla y León (FOREMCYL) y a la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CEOE), tiene como objeto el desarrollo, en los años 2023 y 2024, de las actuaciones de difusión e información a los trabajadores, ocupados y desempleados, del procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales de formación declarado abierto y permanente por la Consejería de Educación, mediante Orden EDU/48/2022, de 13 de enero, descritas en la cláusula segunda.

2. Con estas actuaciones se persigue que toda persona interesada pueda conocer las características y requisitos de participación en el procedimiento.

3. Tendrán la condición de beneficiario las entidades relacionadas en el apartado 1. Así mismo, y en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados a dichas entidades que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

Segunda.- Actuaciones.

1. Las actuaciones a desarrollar por los beneficiarios consistirán en información, promoción y difusión en forma de jornadas, conferencias, charlas, coloquios, campañas de comunicación o difusión, dossieres explicativos, edición de catálogos, mailing u otros, que en general permitan la divulgación de contenidos relativos al procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales.

2. Las actuaciones se realizarán desde la fecha de la concesión hasta el 30 de septiembre de 2024. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del beneficiario por causas debidamente justificadas por la Consejería de Educación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3. Se podrán subcontratar las actuaciones subvencionadas hasta un porcentaje que no exceda del 20 por ciento de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad subcontratada deberá tener su sede en la Comunidad de Castilla y León.

Tercera.- Gastos subvencionables.

1. Serán financiables con esta subvención los gastos ocasionados por las actuaciones realizadas en el periodo comprendido desde la fecha de la concesión y el 30 de septiembre de 2024 que se encuentren efectivamente realizados y pagados antes del fin del periodo de justificación.

2. Se consideran gastos elegibles aquellos originados en los conceptos siguientes:

- a) Gastos de personal de las organizaciones beneficiarias derivados de las actividades objeto de la subvención.
- b) Gastos de elaboración y producción de material para la promoción, publicidad, difusión e información de la actuación cofinanciada, así como de sus resultados.

- c) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actuación cofinanciada y que no supongan inversiones.
- d) Gastos generados por la impartición de jornadas, conferencias, charlas, coloquios, u otras actuaciones para la difusión de la actuación subvencionada.

3. Se consideran gastos no elegibles los siguientes:

- a) Los realizados fuera de los plazos de ejecución y justificación de las actividades.
- b) El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, salvo que no sean recuperados por la entidad beneficiaria.
- c) Los intereses de deuda, intereses de mora, comisiones bancarias, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.

Cuarta.-Justificación.

1. De acuerdo con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de Subvenciones, antes del 10 de octubre de 2024, UGT CASTILLA Y LEÓN, FOREMCYL y CEOE remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial la siguiente documentación:

- a) Memoria técnica de ejecución para cada una de las actuaciones, elaborada por cada una de las organizaciones beneficiarias. Este documento deberá contener al menos los siguientes aspectos:
 - 1º Actividades desarrolladas, indicando objetivos previstos y alcanzados.
 - 2º Resumen de las actividades desarrolladas.
 - 3º Listado o relación del personal que participa en cada actividad.
 - 4º Información sobre medidas de información, comunicación y visibilidad realizadas.
 - 5º Declaración responsable del representante de cada organización que acredite que el programa se ha desarrollado.

- b) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- c) Memoria económica del coste total para cada una de las actuaciones, con desglose de todos y cada uno de los gastos realizados y asumidos para la consecución de los objetivos propuestos. La documentación justificativa de los gastos estará sellada.

Se debe presentar la siguiente documentación preceptiva y clasificada de la siguiente forma:

- 1º Justificantes de gasto. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa (contratos, convenios, facturas simplificadas, nóminas, entre otros) originales o compulsados, que justifiquen los gastos realizados. Deberá figurar claramente el concepto de gasto y su vinculación al proyecto.
- 2º En el caso de personal implicado en el procedimiento se deberán adjuntar:
 - 1. Documentación de designación del personal para participar en las acciones concretas que se vinculan a la actuación y cuyos gastos directos van a imputarse.
 - 2. Tabla resumen de imputaciones de cada uno de los perceptores.
 - 3. Contratos de trabajo, o documentos equivalentes, firmados entre las partes, y documentación acreditativa de los gastos de personal: nóminas abonadas correspondientes al período de desarrollo del proyecto, documentos de cotización a la Seguridad Social y retenciones del IRPF practicadas.
 - 4. Certificado que pruebe la ejecución material de los trabajos del personal externo vinculado a la actuación, indicado el trabajo realizado, las horas realizadas, personas que lo realizan.
 - 5. Documentación soporte del gasto imputado, minuta del personal u otros documentos contables de valor probatorio equivalente que soporten las remuneraciones percibidas e IRPF correspondiente.

6. Documentación contable de los gastos justificados, en la que queden reflejadas todas y cada una de las operaciones contables vinculadas al gasto, debidamente firmada y sellada por el responsable de contabilidad.
7. Documento soporte de pago: justificante bancario del pago de la minuta u otro documento que soporte el gasto y en el caso del IRPF el justificante de ingreso al Tesoro Público o certificado acreditativo de la Agencia Tributaria.

3º Justificantes de pago. Documentos acreditativos de los pagos realizados:

1. Los pagos mediante transferencia o domiciliación bancaria se justificarán mediante el documento de orden de la transferencia o domiciliación, donde constarán la fecha, el importe y el concepto de la operación, junto con el extracto de la cuenta bancaria debidamente sellado por la entidad financiera, donde figure el cargo realizado.
2. Los pagos efectuados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por retenciones del IRPF se justificarán mediante las declaraciones trimestrales de abril, julio y octubre (modelo 111 de Retenciones e ingresos a cuenta, Rendimientos del trabajo y de actividades económicas) debidamente selladas por la Agencia Tributaria o la entidad bancaria colaboradora, acompañadas del justificante de la transferencia bancaria, en su caso.
3. El pago de las cuotas a la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación de la correspondiente RLC y del justificante de pago expedido por la entidad financiera.

Cuando alguno de los anteriores medios de pago se efectúe mediante una operación realizada a través de internet, no será válido el comprobante electrónico emitido salvo que se encuentre debidamente sellado y validado por la entidad financiera correspondiente.

En todo caso, serán válidos los documentos electrónicos que contengan un código seguro de verificación que garantice su autenticidad y permitan la comprobación de su integridad mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

d) Relación desglosada y ordenada de los justificantes de gastos y pagos.

- e) Soporte documental: fotografías y otros documentos gráficos o audiovisuales que ofrezcan información relevante sobre las actividades, su contenido, ejecución y resultados principales.

2. El plazo previsto en el punto 1 podrá ser prorrogado por la Consejera de Educación de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Quinta.- Anticipo.

Podrá concederse, previa solicitud de los beneficiarios, un anticipo del 100 por ciento de la anualidad 2023, sin necesidad de aportar garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

Sexta.- Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento por el beneficiario de los compromisos establecidos en las condiciones a que esté sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Séptima.- Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención concedida es compatible con cualquier subvención o ayuda que pudieran otorgarse por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas para la misma

finalidad, salvo que la financiación total obtenida supere el coste efectivo de las mismas, en cuyo caso el beneficiario deberá reintegrar el exceso de financiación percibida.

Octava.- Aceptación.

Para que la concesión de la subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación por parte de cada uno de los beneficiarios, UGT CASTILLA Y LEÓN, FOREMCYL y CEOE, en el plazo de 30 días desde que se notifique la resolución, transcurrido el cual se entenderá que renuncian a la subvención.